

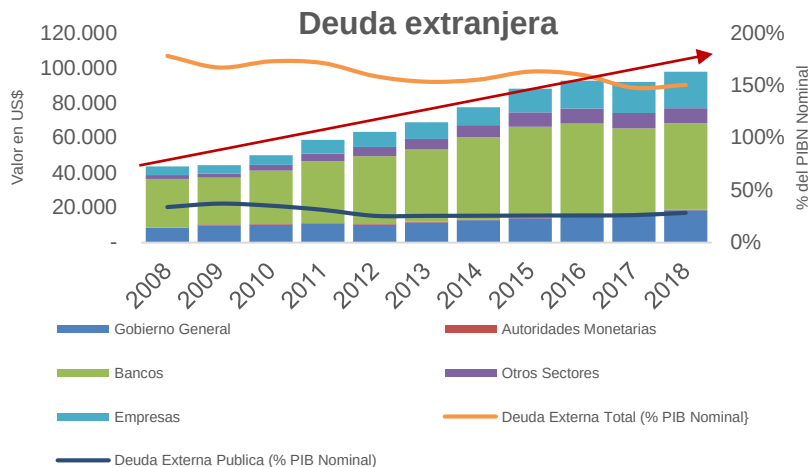
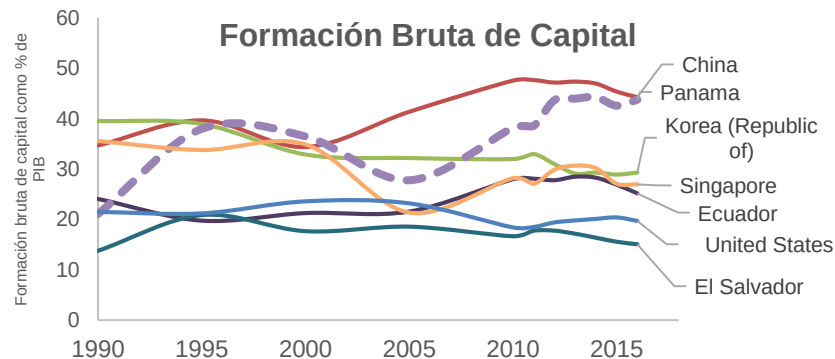
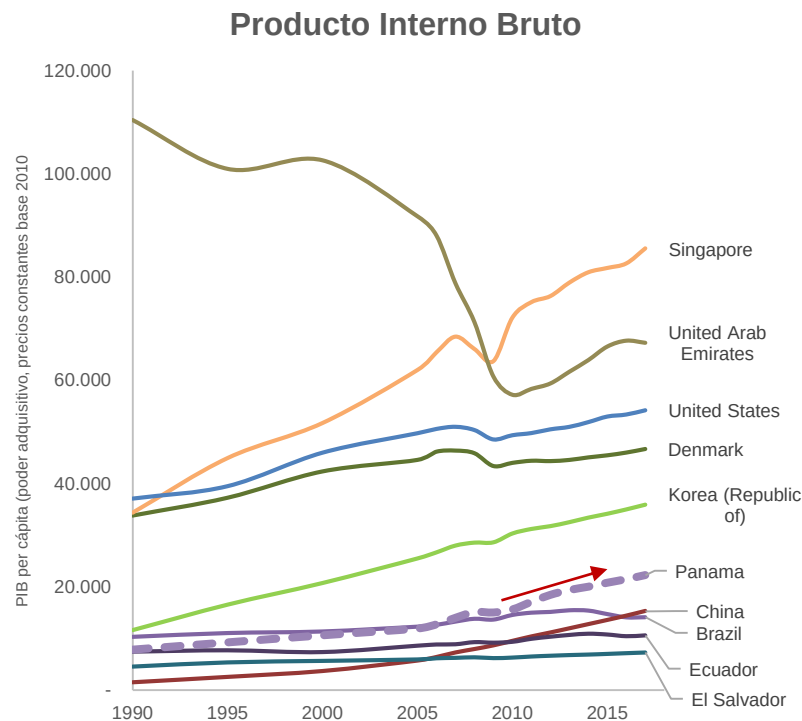


AGENDA Panamá

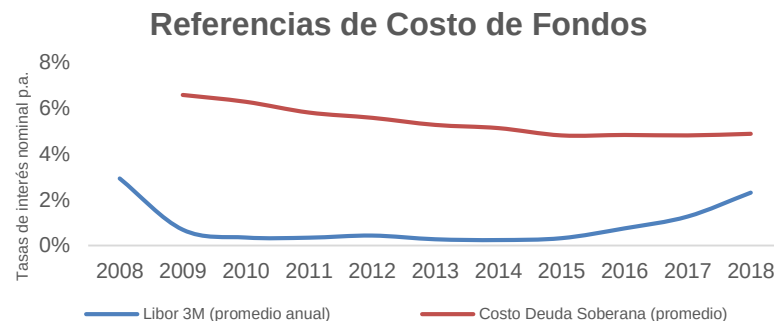
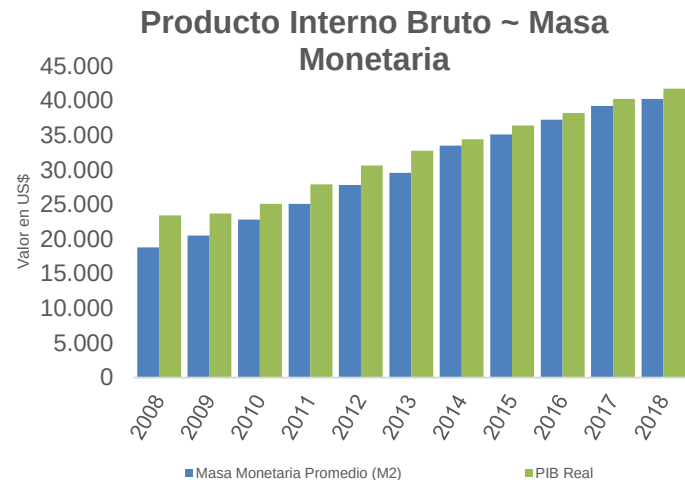
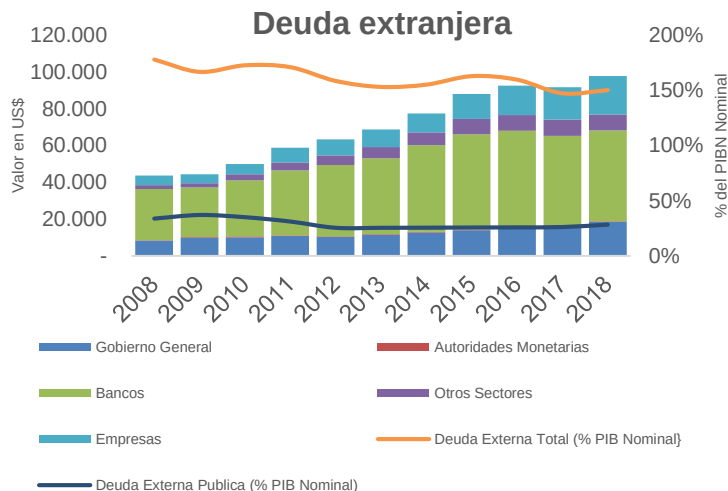
Juan Luis Surgeon
CFA MMG Bank



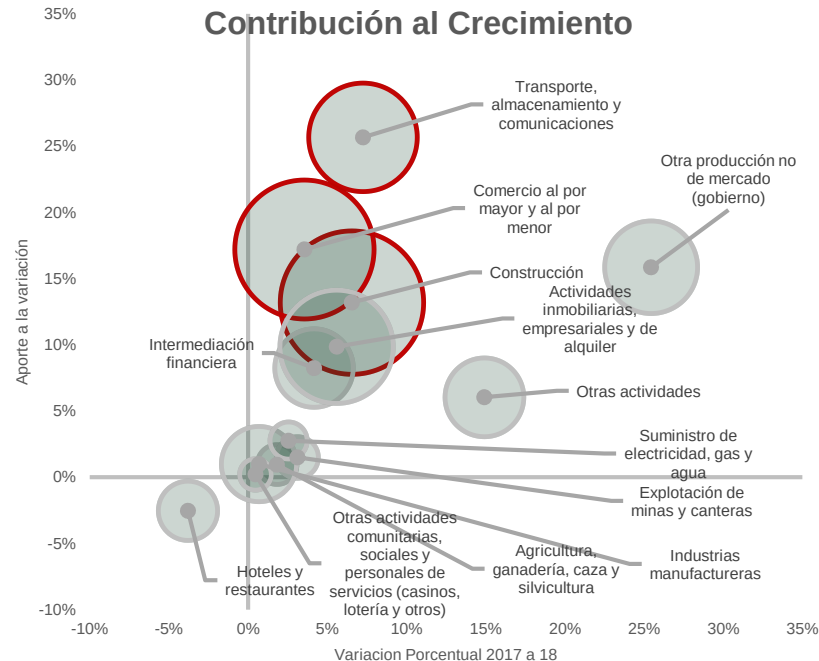
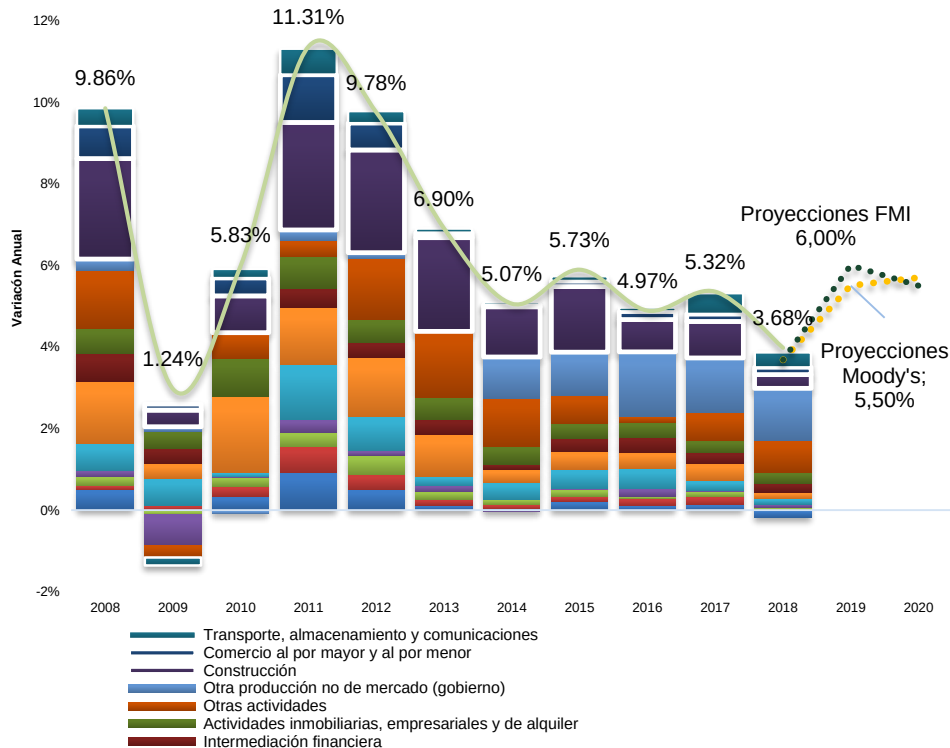
Perspectivas Económicas



Crecimiento últimos 10 años: 30%-40% del PIB representa inversión en activos fijos



Atracción de capital extranjero ha financiado activos e incremento masa monetaria



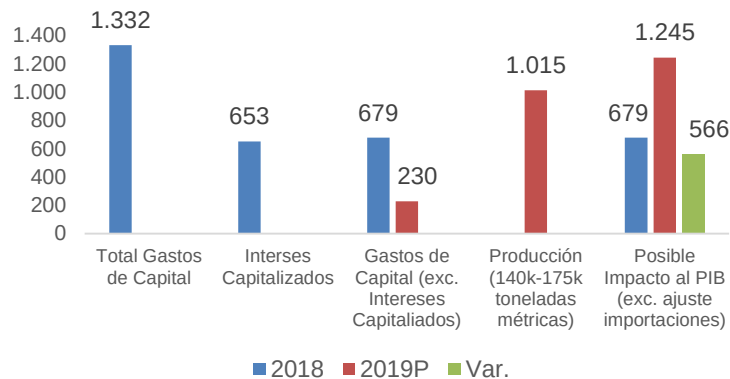
Supuestos que impulsan proyección de 2019:

- Exportación de Cobre
- Construcción del 4to Puente sobre el Canal
- Construcción Tercera Línea del Metro
- Jornada Mundial de la Juventud

- Expansión del Aeropuerto de Tocumen
- Exportación de Banano
- Tránsito por el Canal de Panamá

Construcción y Comercio contribuyeron a ~1% de crecimiento en 2018 (~3% promedio ult. 10 años)

Minería

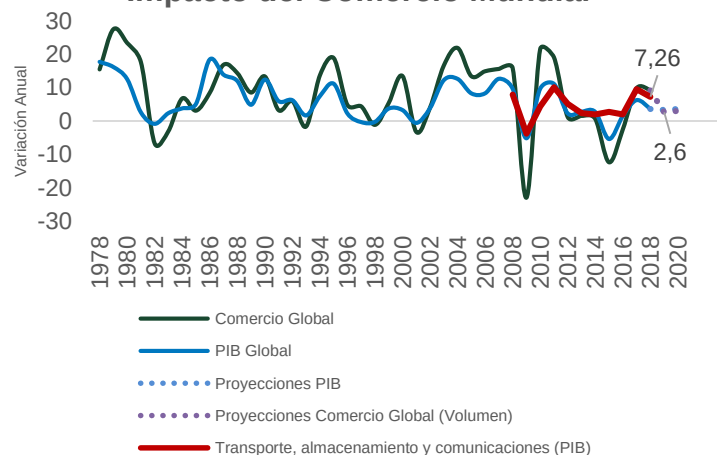


Atrasos en obras

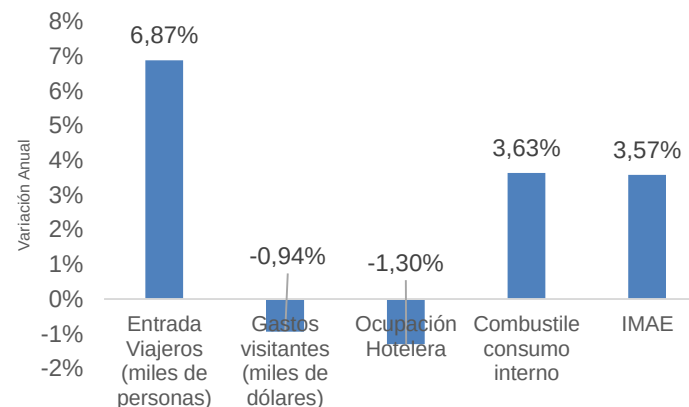
Etap	Inicio Obra	Proyecto	Valor
Revisión propuestas	Por determinar	Linea 3 - Metro de Panamá	2,826
Diseño	30-sep-19	4to Puente	1,518

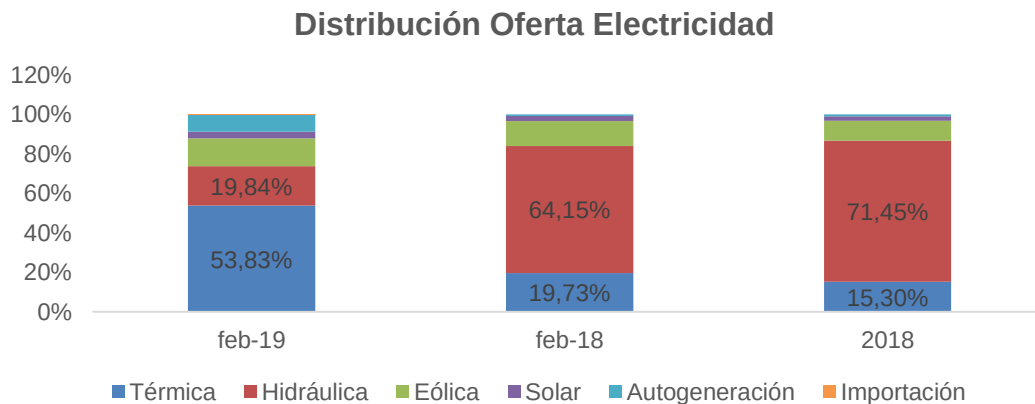
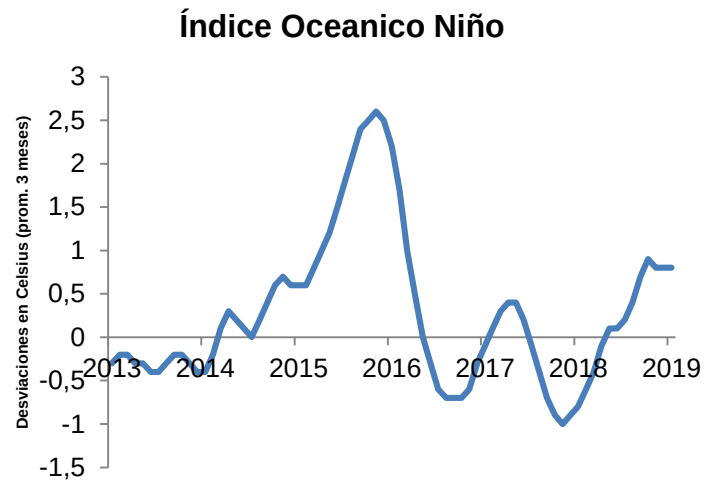
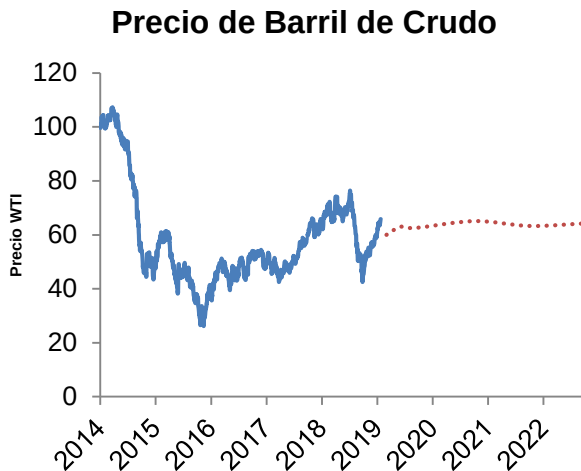
Total 4,344

Impacto del Comercio Mundial

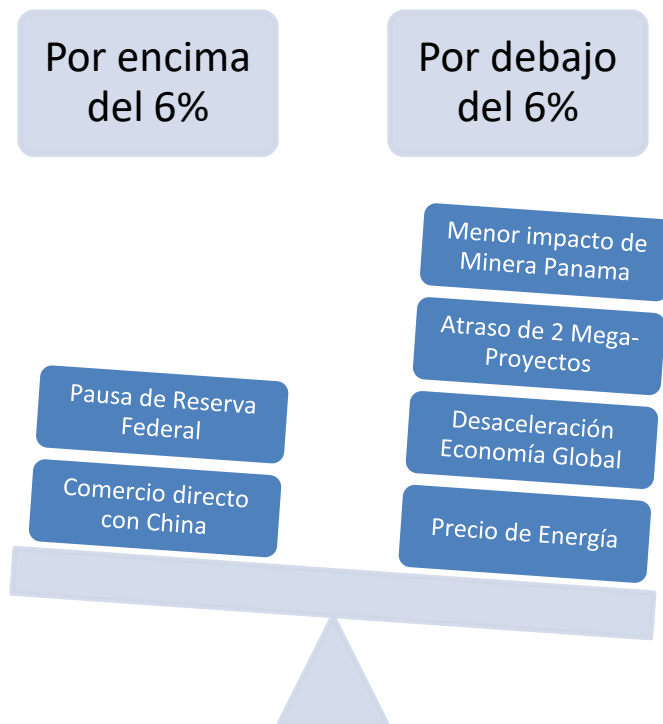


JMJ: Actividad Económica - Enero 2019





Proyecciones 2019: Poniendo el 6% en una balanza



Cambio en el PIB = Cambio en Masa Monetaria + Cambio en Rotación de Masa Monetaria

Confianza de extranjeros

Confianza de locales

Cambio en el PIB = Cambio en Fuerza Laboral + Productividad

Confianza de negocios

Que podemos hacer?

- Ser positivos: 2020 tendrá un repunte significativo
- Apoyar el mercado de capitales local
- Tener una visión global e innovadora

“No te preguntes qué puede hacer tu país por ti, pregúntate que puedes hacer tú por tu país.” - John F. Kennedy

Gracias



AGENDA Panamá

Dulcidio De La Guardia
CFO Morgan & Morgan



Balance Fiscal Gobierno Central

- ✓ Ingresos corrientes por \$9,020M o 4.1% mas que 2017.
- ✓ Impuestos crecen 4.7% o 1% mas que el PIB.
- ✓ Impuestos directos (ISR, dividendos, inmueble, ganancia de capital) aumentan 10.5%,
- ✓ Impuestos los indirectos (ITBMS, Importación e ISC) decrecen 1.9%.
- ✓ Los gastos corrientes aumentaron 5.2%, mas que los ingresos.
 - ✓ Servicios personales 7.9%
 - ✓ Bienes y servicios 9.3%
 - ✓ Transferencias 4.6%
- ✓ Los documentos fiscales alcanzan lo \$240M, por aumento interés preferencial y GLP.
- ✓ El gasto de capital decreció un 2.4% vs 2017.
- ✓ El ahorro corriente (ingreso – gasto) se desmejoro en un 1% del PIB.
- ✓ Déficit del GC fue de \$1,859M o 2.8% del PIB. Una disminución de \$83M o 0.3% del PIB

Detalle	Diciembre 2018	Diciembre 2017	Diferencia 2018 vs 2017	
	Preliminar	Revisado	Absoluta	Relativa
Ingresos Totales	9,020	8,679	341	3.90%
Ingresos Corrientes	9,001	8,643	358	4.10%
Tributarios	6,005	5,736	270	4.70%
Directos	3,372	3,051	321	10.50%
Indirectos	2,633	2,684	-51	-1.90%
d/c Documentos fiscales	240	182	58	31.80%
No Tributarios	2,995	2,907	88	3.00%
Ingresos de Capital	20	32	-13	-40.00%
Donaciones	0	4	-4	-100.00%
Gastos Totales	10,879	10,622	258	2.40%
Gastos Corrientes	7,154	6,803	351	5.20%
Servicios Personales	3,076	2,852	224	7.90%
Bienes y Servicios	696	636	59	9.30%
Transferencias	2,135	2,040	94	4.60%
d/c Documentos fiscales	240	182	58	31.80%
Intereses de la Deuda	1,148	1,071	77	7.20%
Otros	100	204	-104	-51.00%
Ahorro Corriente	1,847	1,840	7	0.40%
% del PIB	2.80%	3.00%	-0.10%	
Gastos de Capital	3,725	3,819	-93	-2.40%
% del PIB	5.70%	6.10%	-0.40%	
Balance Total	-1,859	-1,942	83	4.30%
% del PIB	-2.80%	-3.10%	0.30%	

PIB Nominal Proyectado 2018 = B/. 65,436 millones

PIB Nominal Preliminar 2017 = B/. 62,486 millones

Balance Fiscal del SPNF cumple con LRSF

Detalle	Diciembre 2018	Diciembre 2017	2018 vs 2017	
	Preliminar	Revisado	Absoluta	Relativa
Ingresos Totales	12,816	12,442	374	3.00%
Ingresos Corrientes	12,729	12,316	414	3.40%
Gobierno Central	8,833	8,519	314	3.70%
CSS	3,654	3,560	94	2.60%
Agencias Consolidadas	242	237	5	2.20%
Balance Empresas Públicas	26	-4	29	778.90%
Agencias no Consolidadas y Otros	50	102	-52	-51.20%
Ingresos de Capital	40	55	-15	-26.70%
Concesión Neta de Préstamos ^{1/}	-29	-31	2	6.00%
Donaciones	0	4	-4	-100.00%
Gastos Totales	14,155	13,602	553	4.10%
Gastos Corrientes	10,083	9,569	514	5.40%
Gastos Corrientes (sin intereses)	8,928	8,491	437	5.10%
Gobierno Central	5,280	4,979	301	6.10%
CSS	3,371	3,252	119	3.70%
Agencias Consolidadas	277	260	17	6.60%
Intereses	1,155	1,079	76	7.10%
Gastos de Capital	4,072	4,033	39	1.00%
% del PIB	6.20%	6.50%	-0.30%	
Ahorro Corriente del SPNF	2,722	2,845	-123	-4.30%
% del PIB	4.20%	4.60%	-0.40%	
Balance Primario	-184	-82	-103	-125.90%
% del PIB	-0.30%	-0.10%	-0.20%	
Balance Total	-1,339	-1,160	-179	-15.40%
% del PIB	-2.00%	-1.90%	-0.20%	

PIB 2018 = B/. 65,436 millones

PIB 2017 = B/. 62,284 millones

- ✓ El déficit fiscal del 2018 fue \$1,339 millones o 2.0% del PIB. Cumplió con la LRSF.
- ✓ El déficit aumento en \$179M vs el 2017.
- ✓ Los ingresos corrientes crecieron 3.4% menos que el crecimiento del PIB (3.7).
- ✓ Los gastos corrientes crecieron 5.4%, mas que el PIB y los ingresos.
- ✓ Esta tendencia se ha mantenido durante los últimos años, restándole espacio al gasto de inversión.
- ✓ El resultado operativo de la CSS de \$283M millones o \$25M menos que el 2017.
- ✓ Los gastos de capital alcanzaron \$4,072M y crecieron un 1%.
- ✓ La reforma a la LRSF aumento el déficit en 0.5% del PIB (327M), le dio el espacio fiscal al ejecutivo para los proyectos de inversión.

Ingresos Corrientes GC menores al 2018..

	Acumulado a Febrero				
	2019	2018	%	Presupuesto	%
INGRESOS CORRIENTES	890,503	918,052	-3.0	1,161,671	-23.3
INGRESOS TRIBUTARIOS	723,670	698,063	3.7	841,984	-14.1
Impuestos Directos	300,978	279,679	7.6	315,987	-4.7
Impuestos Indirectos	422,692	418,384	1.0	525,997	-19.6
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	153,743	187,632	-18.1	287,191	-46.5
Tasas, Derechos y Otros	125,862	152,509	-17.5	217,399	-42.1
Participación de Utilidades y Aportes	27,881	35,123	-20.6	69,793	-60.1
OTROS INGRESOS CORRIENTES	13,090	32,357	-59.5	32,495	-59.7

- ✓ Ingresos corrientes menores que 2018 y presupuesto.
 - ✓ Ingresos tributarios 3.7% mejor.
 - ✓ Ingresos no tributarios -18.1% peor.
 - ✓ Otros ingresos -59.5%.

- ✓ Presupuesto de ingresos corrientes del GC de \$9,702 millones o 7.8% mas es optimista.
 - ✓ En vista del crecimiento proyectado del 5.5% a 6%

Impuestos mejor que el 2018...

Detalles	Acumulado Febrero		Variación 2019-2018	Presupuesto
	2019	2018		
INGRESOS TRIBUTARIOS	723.7	698.1	3.70%	842
IMPUESTOS DIRECTOS	301	279.7	7.60%	316
Persona Jurídica	13.4	15.9	-15.40%	20.7
Persona Natural	177.1	151.4	17.00%	156.1
Avisos de Operación de Empresas	6.1	4.6	31.00%	6.3
Complementario	4.3	5.9	-27.10%	7.3
Dividendos	11.5	23.6	-51.30%	25.5
Inmuebles	17.2	12	43.70%	17.6
Seguro Educativo	23.4	21.5	8.50%	23.5
Ganancias de Capital	24.4	22.3	9.30%	32.3
Otros	23.6	22.4	5.10%	26.7
IMPUESTOS INDIRECTOS	422.7	418.4	1.00%	526
I.T.B.M.S. - Ventas	174.4	168.6	3.40%	195.1
I.T.B.M.S. - Importación	76.8	76.8	0.00%	100.6
Importación	48.7	50.1	-2.70%	85.5
Suerte y Azar	8.7	9.6	-9.00%	9.4
Consumo de Combustible	32.3	29.1	11.10%	30.4
I.S.C. - Otros	52.6	54.2	-3.00%	74.6
Otros Indirectos	29.3	30.1	-2.60%	30.4

- ✓ Los ingresos tributarios están 3.7% mejor que 2018, pero \$119M menos que presupuesto.
- ✓ Impuestos directos 7.6% mejor que el 2018.
 - ✓ ISR Personas (17%) e Inmueble (43.7%).
 - ✓ Dividendos -51.3% y complementario - 27.1%, preocupan. Puede ser estacional.
- ✓ Los impuestos indirectos muestran una mejora del 1% vs 2018.
 - ✓ Impuesto de importación decrece 2.7%. Importaciones hasta febrero 2019 aumentaron 1.0% vs 2018.
 - ✓ El ITBMS ventas refleja una mejora del 3.5%, en línea con el IMAE de enero.
- ✓ Es muy temprano para proyectar el comportamiento de los impuestos en el 2019.
- ✓ El presupuesto de ingresos tributarios de \$6,597 millones o 9% más es ambicioso.

Ingresos No Tributarios decrecen, pero..

- ✓ Ingresos No Tributarios \$33.9 millones menos que el 2018, pero \$133.5M menos que el presupuesto.
 - ✓ No se han recibido los aportes del FECI en el 2019, vs \$28.7 millones en el 2018.
 - ✓ Esto es un efecto temporal.
 - ✓ Los peajes del Canal \$88.3 millones o 8.7% mejor. En línea con los ingresos de la ACP.
 - ✓ Hay que vigilar el impacto del niño en ingresos de la ACP.
- ✓ Dividendos y aportes por \$27.9 millones o 20.6% menos que el 2018, por:
 - ✓ Registro Público \$2.6 millones menos
 - ✓ AMP \$4.4 millones menos

Detalles	Acumulado Febrero		Variación 2019-2018	Presupuesto
	2019	2018		
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	153.7	187.6	-18.10%	287.2
TASAS, DERECHOS Y OTROS	125.9	152.5	-17.50%	217.4
Peajes del Canal	88.3	81.2	8.70%	85
Concesiones Varias	10.5	12.5	-15.70%	16.5
Conc. Varias - Bienes Revertidos	-	-	0%	-
Tasa Anual, S.A.	15	17.3	-13.60%	25.5
FECI	-	28.7	-100.00%	26.1
Regalía de Recursos Minerales	1.5	1.8	-15.80%	2.8
Otros	10.6	11.1	-4.00%	61.5
DIVIDENDOS Y APORTES	27.9	35.1	-20.60%	69.8
Dividendos Cable & Wireless	-	-	0%	0
Dividendos del Canal	-	-	0%	0
Dividendos Empresas Eléctricas	-	-	0%	17.1
Dividendos AITSA	-	-	0%	6.2
Dividendo COFINA	-	-	0%	0
Dividendo de Panamá Ports Company	-	-	0%	0
Lotería Nacional de Benef.	12.7	12.9	-1.60%	12.7
Registro Público	2	4.6	-56.10%	8.9
Autoridad Marítima de Panamá	10.6	15	-29.30%	17.5
Dividendos PTP	-	-	0%	-
Autoridad de Turismo de Panamá	-	-	0%	3.6
Zona Libre de Colón	2.6	2.6	-3.10%	-
Dividendos Caja de Ahorros	-	-	0%	2.6
Banco Nacional de Panamá	-	-	0%	0
Señoreaje	-	-	0%	0
Otros Ingresos	13.1	32.4	-59.50%	0

Conclusiones

- ✓ El déficit fiscal del SPNF del 2018 del -2.0% del PIB cumple con LRSF.
- ✓ Los cambios en la regla fiscal (LRSF) le dio espacio fiscal al Gobierno en el 2018. Tres cambios a la LRSF ayudaran a la consolidación de las finanzas publicas en los próximos años:
 - ✓ Limite en el crecimiento del gasto corriente.
 - ✓ Aportes del Canal al Tesoro mayor al 2.5% del PIB, el 50% del exceso se ahorra en el FAP.
 - ✓ Los rendimientos del FAP se capitalizan.
- ✓ La mejora en la calificación de riesgo de Moody's de Baa2 a Baa1 es muy positiva. Espero que S&P haga lo propio este año.
- ✓ Los ingresos corrientes del estado son menores al 2018 y al presupuesto. La meta de \$9,702 millones o 7.8% mas en ingresos corrientes es ambiciosa.
- ✓ Los ingresos tributarios crecen igual que el IMAE o un 3.7% más, pero no llegan al presupuesto.
 - ✓ ISR persona natural sigue teniendo un gran desempeño, esto es un reflejo de un mercado laboral robusto.
 - ✓ Hay que vigilar la reducción del impuesto de dividendo y complementario.
- ✓ Los ingresos No tributarios están -18.7% por debajo del 2018 y no llegan al presupuesto.
 - ✓ Hace falta los aportes del FECL de enero y febrero 2019, con esto se debe equipara con el 2018.
- ✓ Los aportes del Canal de Panamá están 8.7% mejor que el 2018, y posiblemente sobrepasara su meta de aportes del \$1,740 millones.

AGENDA PANAMÁ

Actualidad Panamá

Por: Carlos E. González



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo No. S/N de 05 de febrero de 2019

Mediante este Fallo la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, **DECLARA QUE ES NULO, POR ILEGAL**, la Resolución de Junta Directiva No. 017 de 31 de agosto de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil.

La demanda contencioso administrativa de nulidad, fue presentada por **La Unión Panameña de Aviadores Comerciales (UNPAC)**.

Extracto de la decisión de la Sala Tercera.

“Las modificaciones que se efectuaron a los numerales 12, 13, 14 y 20 del literal (e) del Apéndice 16 del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, desatendió lo previsto en el Anexo 6, al Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)...”

“De conformidad con la reglamentación de la Organización de Aviación Civil Internacional, para cambiar o modificar el tiempo de vuelo y el periodo de servicio de vuelo, dicha reglamentación debe estar precedida de un estudio científico que cimente la modificación propuesta; no obstante, el acto administrativo redargüido de ilegal, no consta que estas modificaciones hayan sido **debidamente estudiadas y consensuadas con los profesionales del transporte aéreo en Panamá**”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo S/N de 04 de octubre de 2018

por el cual se declara que es ilegal la Resolución De Gabinete No. 110 de 18 de agosto de 2016, emitida por el Consejo De Gabinete.

La Sala Tercera estimo que infringían las disposiciones consagradas en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción Habeas Data, Capítulo VII, específicamente los artículo 24 y 25 concerniente a la participación ciudadana en las decisiones administrativas y sus modalidades, En esta norma se señala que los actos relativos a la administración pública sobre la fijación de tarifas y tasas por servicios debe permitirse la participación ciudadana, veamos:

Artículo 24. Las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley. Estos actos son; entre otros, los relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización; zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios.

Artículo 25. Sin perjuicio de las contempladas en otras leyes, se establece como modalidades de participación ciudadana en [os actos de la administración pública, las siguientes:

1. Consulta pública. Consiste en el acto mediante el cual la entidad estatal pone a

disposición del público en general información base sobre un tema específico solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones sociales.

2...

3...

Parágrafo. Las instituciones de la administración pública están obligadas a publicar; antes de la celebración de cualesquiera de los actos administrativos sujetos a participación ciudadana, la modalidad de participación ciudadana que adoptará en cumplimiento del presente artículo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Por medio del **Fallo del 20 de diciembre de 2017**, el pleno de esa corporación ha declarado que **no es inconstitucional el artículo 21 de la Ley 20 de 2012**, sobre incentivos para el fomento de la actividad turística de Panamá.

El artículo en comento es el siguiente:

Artículo 21. *Se prohíbe todo arrendamiento inferior a cuarenta y cinco días, en el distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico (edificios o residencias) Dicho acto será sancionado por Autoridad de Turismo de Panamá, con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50.000.00), considerando la gravedad de la falta y/o reincidencia en dicho acto, por parte del sujeto arrendador. Serán objeto de estas mismas sanciones las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.*

Se alega que infringió por omisión el artículo 47 de la Constitución:

Artículo 47.

Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales.

El pleno entiende que todas las personas que no cuenten con un permiso de alojamiento público de turismo y que arrienden por lo menos de 45 días lo están haciendo con fines de turismo cuando eso no es necesariamente así.

También ha entendido que “...la limitación que hace la norma en cuanto a la cantidad de días de arrendamiento cuando no se tenga permiso de alojamiento de turismo, es una limitación que responde a un fin constitucional legítimo, pues protege al empresario de turismo en su inversión, y por ende, la limitación que impone la norma a quienes arrienden sin el permiso de alojamiento público turístico es razonable en términos constitucionales cuando quien arrienda tiene el propósito de arrendar con fines turísticos...”

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 13 de diciembre de 2018

Por el cual se declara que es inconstitucional el artículo 254 del acuerdo del pleno 82-2 de 27 de noviembre de 2017, que aprueba el texto único del Código Electoral y ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en el boletín electoral, que estableció que "las encuestas políticas no podrán divulgarse, dentro de los veinte días calendarios anteriores a las elecciones.

“La libertad de expresión no se agota en el derecho abstracto a hablar o escribir, sino que abarca inseparablemente el derecho a la difusión del pensamiento, la información, las ideas y las opiniones por cualesquiera medios apropiados que se elijan, para hacerlo llegar al mayor número de destinatario. (Corte I.D.H. Sentencia del 22 de noviembre de 2005)”.

Destacan que es fundamental para el funcionamiento de la democracia la labor de los periodistas, la prensa y demás sobre las encuestas, ya que estos son los que mantienen informados a la sociedad sobre lo que acontece, siendo esto necesario para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 22 de lunes 18 de marzo de 2019

Modifica y agrega artículos al Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 4 de 2008 que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones.

- Modifica el artículo 159 – Adopción de criterios o parámetros internacionales.
- Modifica el artículo 161 – Certificado de Sostenibilidad.
- Adiciona el artículo 161-A – Comisión Consultiva para la Certificación de la Norma de Sostenibilidad Turística.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 23 de 20 de marzo de 2019.

A través del presente Decreto Ejecutivo se crea la Unidad de Inteligencia Comercial y de Fortalecimiento de Capacidades Comerciales (INTELCOM), adscrita al Despacho del Ministro de Comercio e Industrias.

Objetivo: Aprovechar las oportunidades de apertura y acceso a mercados derivados de, pero no limitado a los instrumentos, Tratados y Acuerdos comerciales internacionales, bajo los siguientes ejes de:

1. **Inteligencia Comercial** con el objeto de obtener, analizar y procesar información necesaria y actualizada, para facilitar su entendimiento y orientar en la toma de decisiones estratégicas, tanto del sector público como al privado.
2. **Fortalecimiento de Capacidades Comerciales** con el objeto de promover condiciones y mecanismos para afrontar y superar los desafíos derivados de la apertura a mercados y generar eficiencia en el uso y beneficios de los instrumentos, Tratados y Acuerdos comerciales internacionales vigentes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución No. 201-0893 de 27 de marzo de 2019

Por la cual se establece el procedimiento a seguir, para quienes se acojan al período de moratoria para el pago del impuesto de inmuebles, cuotas de la Caja de Seguro Social y celebren arreglo de pago para cancelar las obligaciones producto de la actualización del impuesto de inmuebles, según los términos establecidos por la Ley 79 de 20 de marzo de 2019.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA QUIENES SE ACOJAN AL PERIODO DE MORATORIA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES:

- La Resolución indica que el período de moratoria de impuesto de inmuebles y de las obligaciones de las cuotas de la Caja de Seguro Social comprenden desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.
- Podrán acogerse a la moratoria de impuesto de inmuebles, las personas naturales o jurídicas, propietarias de inmuebles que se encuentren en mora. Los pagos deben ser realizados utilizando el código de impuesto 130, tipo de pago normal. El pago se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada hasta el 30 de junio de 2019.
- De no cancelarse la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto de inmueble, no se aplicarán los beneficios de la moratoria.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA QUIENES SE ACOJAN AL PERIODO DE MORATORIA DE LOS INTERESES CAUSADOS DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL:

- Podrán acogerse las personas naturales independientes contribuyentes y los trabajadores que reciben salario y honorarios, los pagos deben realizarse utilizando el código 724, tipo de pago normal.
- El pago se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada hasta el 30 de junio de 2019.
- De no cancelarse la totalidad de la deuda a más tardar el 30 de junio de 2019, no se aplicarán los beneficios de la moratoria.
- Aquellos contribuyentes que tengan intereses causados de las obligaciones de las cuotas de la CSS, podrán concertar un arreglo de pago con respecto a esa morosidad. Estos arreglos podrán celebrarse hasta el 30 de junio de 2019, y su plazo de cumplimiento se podrá concertar hasta un máximo de dos años. Este arreglo de pago se solicita a través del documento número 752-Formulario de Solicitud Arreglo de Pago, cumplido el plazo del documento 600 (Convenido de Arreglo de Pago) y no se ha cubierto la totalidad de débito moroso, se considerará anulado el arreglo de pago y se generarán los intereses y la totalidad de la morosidad que se tenía previo al arreglo.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA QUIENES SE ACOJAN AL PERIODO DE MORATORIA DE LOS INTERESES CAUSADOS DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL:

- Los pagos que se realicen como consecuencia del arreglo de pago deben realizarse utilizando el código de impuesto 724, tipo de pago.

Ambos pagos pueden realizarse a través de los siguientes medios:

- Bancos autorizados: con cheques, efectivo y a través de banca en línea en las entidades financieras que brinden este servicio;
- En cheques certificados o de gerencia o en tarjeta de crédito o débito en las cajas de la DGI.
- En la boleta de pago múltiple electrónica a través del sistema informático tributario e-Tax 2.0 en la página web de la DGI.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 222 de 18 de marzo de 2019

Que modifica la guía para la apertura de farmacia, la cual contiene los requisitos básicos para su funcionamiento.

- Esta Guía es una especie de formulario que deben llenarse a la hora de solicitar aperturas de las farmacias y solicita los siguientes datos:
 - a. Datos generales de la farmacia
 - b. Datos generales del profesional (Farmacéutico Regente)
 - c. Estructura organizacional de la farmacia
 - d. Infraestructura de la farmacia
 - e. Área de consulta farmacéutica
 - f. Área para el almacenamiento de medicamentos y otros productos para la salud humana
 - g. Área para la ubicación de productos vencidos o deteriorados
 - h. Área de medicamentos controlados
 - i. Área de preparación de fórmulas magistrales y re-embalado

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución No. 218-2019 de 12 de marzo de 2019.

“Por la cual se reglamenta en numeral 1 del artículo 4 y los artículos 18, 22 y 28 del Decreto Ejecutivo No. 10 de 15 de enero de 2019, que regula el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), y se dictan otras disposiciones en materia de zonificación y soluciones habitacionales de interés social”.

La presente Resolución establece los requisitos y procedimientos para la tramitación de las solicitudes relacionadas al Fondo Solidario de Vivienda (FSV).

ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de Ley No. 136 – Que establece disposiciones relacionadas al contenido y divulgación de información sobre los productos derivados del tabaco, modifica los artículos 4,5,6,9,11 y 26 de la Ley 13 de 2008 y se dictan otras disposiciones (Aprobado en Primer Debate).

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 79 de miércoles 20 de marzo de 2019

Concede moratoria para el pago de ciertos tributos y dicta otras disposiciones.

Periodo de Moratoria sobre los interés y recargos causado por:

- Impuesto de inmuebles.
- Cuotas del Seguro Social.
- Cuotas empleado-empleador de la Caja de Seguro Social que debe pagar el Estado a extrabajadores afectados por la Ley 25 de 1990.

ASAMBLEA NACIONAL

- Por medio de Nota del 21 de marzo 2019, se introdujo el informe de objeciones por inconveniente por parte del Presidente de la República al Proyecto de Ley 570 de 2017 “Que crea el plan de acción para mejorar la salud y dicta otras disposiciones para establecer el impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas y los criterios para su uso”.
- Se presento al pleno de la Asamblea (Para su discusión en primer debate – Comisión de Comercio), el **proyecto de Ley 766 de 2 de abril de 2019**, que aprueba el contrato entre el Estado y la sociedad Minera Petaquilla, S.A. (Hoy en día Minera Panamá, S.A.).
- También, por vía de la nota del 25 de marzo de 2019, se introdujo el informe de objeciones por inconveniente e inexecutable por parte del Presidente de la República al Proyecto de Ley 63 de 2014, que “fomenta la construcción y habilitación de estructuras y áreas de estacionamientos públicos”.

ASAMBLEA NACIONAL

El Proyecto de Ley 570 que crea el Plan de Acción para Mejorar la Salud y dicta otras disposiciones para establecer el impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas y los criterios para su uso, fue aprobado por insistencia, en Segundo debate el día de ayer.

El Ejecutivo objetó por inconvenientes, los artículos 1, 4 y 13 del Proyecto de Ley 570. Una de las objeciones se basó en que el Proyecto violaba reglas del comercio internacional y la seguridad jurídica al establecer que el etiquetado del producto debía estar en español. Sobre esta objeción el Pleno, decidió que una vez se promulgue la ley, se dará un plazo de 90 días a las industrias para adecuar el tema del idioma español en el etiquetado de los productos que entran a Panamá.

El Proyecto de Ley 570 se encuentra el punto #4 del Orden del Día para su aprobación en Tercer Debate.

ASAMBLEA NACIONAL

- **Anteproyecto de Ley No. 170** - Que adopta medidas ambientales referentes a la utilización de envases, recipientes o empaques elaborados con poliestireno expandido styrofoam.
- **Anteproyecto de Ley No. 174** - Que Regula la Participación de los Trabajadores en Juntas Directivas de Instituciones Autónomas, Semiautónomas y otras dependencias del Estado.

ASEP

- Por medio de la **Resolución AN No. 13200-Telco de 20 de marzo de 2009,** pronuncio sobre la Consulta Pública No. 019-18, a través de la cual se sometió a consideración de los interesados la propuesta de reglamentación de la Ley 36 de 5 de junio de 2018 sobre las *concentraciones económicas del mercado móvil*.

Entre las conclusiones resaltan que “...la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos reitera las consideraciones planteadas a lo largo de la presente Resolución, concernientes a que ha actuado con las correspondientes competencias otorgadas por la Ley 36 de 2018, las cuales mantienen congruencia con las normativas dictadas desde que inició el mercado móvil celular en Panamá tal como se ha planteado, por lo tanto, ha cumplido con los principios de estricta legalidad, sin extralimitar las funciones que la propia Ley 36 ha conferido a esta institución Reguladora para que las concentre razones económicas del mercado móvil, de autorizarse por la Autoridad de Protección al Consumidor y Odinsa de la Competencia, repelen el principio de trato igualitario para la distribución equitativa en la asignación de los recursos escasos, como el espectro radioeléctrico...”

Finalmente se dispone adoptar el Procedimiento para devolver al Estado los recursos escasos administrados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Acuerdo No. 342 de 26 de febrero de 2019.

“Por el cual se modifican los Criterios y directrices aplicables a la Inversión de la Liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá”

La cartera consistirá en:

- a. No menos del 20% de la liquidez en depósitos a plazo en entidades bancarias calificadas por la Autoridad de acuerdo con esta política.
- b. Hasta 80% de la liquidez en instrumentos financieros negociables, los cuales incluyen, entre otros, letras, papel comercial, bonos corporativos o soberanos y Certificados de Depósito Negociable, todos con grado de inversión internacional. En la medida que este límite se sobrepase producto del pago anual se excedentes al Tesoro Nacional, se establece un periodo de cura de hasta dos (2) meses”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ

A través del **Acuerdo No. 001-2019 de 19 de marzo de 2019**, la Superintendencia de Bancos de Panamá, adopta el catálogo de señales de alerta para la detención de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo. Este catálogo contiene aquellos comportamientos del cliente o compañías, así como las características de ciertas operaciones financieras que podrían conducir a detectar una operación sospechosa relacionada con el Financiamiento del Terrorismo.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a los siguientes sujetos obligados:

Bancos y/o grupos bancarios.

- a. Empresas fiduciarias.
- b. Empresas financieras.
- c. Empresas de arrendamiento financiero o leasing.
- d. Empresas de factoring.
- e. Emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y prepagadas, sean estas personas naturales o jurídicas, incluyendo aquellos que emitan y operen sus propias tarjetas.
- f. Las entidades emisoras de medios de pago y de dinero electrónico.
- g. Banco de Desarrollo Agropecuario.
- h. Banco Hipotecario Nacional.
- i. Sociedades Anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda.
- j. Otros servicios corporativos realizados por las empresas fiduciarias.

Vigencia: A partir de su promulgación.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 002-2019 de 11 de abril de 2019

Modifica el Acuerdo No. 010-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios

- A través de este Acuerdo se modifica, principalmente, los artículos 14 y 15 del Acuerdo No. 10-2015 vinculados a la debida diligencia para persona natural y jurídica, en los cuales se incluyen aspectos relacionados con el delito fiscal como delito determinante del lavado de activos, de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI y, cuyo cumplimiento empezará a regir a partir del 15 de mayo de 2020.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Proyecto de Acuerdo de modificación de Acuerdo de los Acuerdos 03-2015 (Por el cual se fijan los Criterios y Parámetros mínimos que deben adoptar los Sujetos Obligados del Sector Seguros para La Prevención de Blanqueo de Capitales, El Financiamiento del Terrorismo y El Financiamiento de LA Proliferación de Armas de Destrucción Masiva) y el Acuerdo 07-2016.



AGENDA Panamá

Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019 de Protección de Datos Personales

Kharla Aizpurúa Olmos
Socia Morgan & Morgan



Regulación Vigente y Existente Previa a Ley No. 81

- Constitución
 - El artículo 42 establece que *“toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos o privados, y a requerir su rectificación y protección, así como supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley. Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley.”*;
 - El artículo 43 establece que *“toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación.”*; y
 - El artículo 44 establece que *“toda persona podrá promover acción de hábeas data con miras a garantizar el derecho de acceso a su información personal recabada en bancos de datos o registros oficiales o particulares, cuando estos últimos traten de empresas que prestan un servicio al público o se dediquen a suministrar información. Esta acción se podrá interponer, de igual forma, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre, de conformidad con lo establecido en esta Constitución. Mediante la accesión de hábeas data se podrá solicitar que se corrija, actualice, rectifique, suprima o que mantenga en confidencialidad la información o datos que tenga carácter personal. La Ley reglamentará lo referente a los tribunales competentes para conocer del hábeas data, que se sustanciará mediante proceso sumario y sin necesidad de apoderado judicial.”*

Regulación Vigente y Existente Previa a Ley No. 81

Ley 51 de 22 de julio de 2008, como ha sido modificada, que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo

Ley 51 de 18 de septiembre de 2009, como ha sido modificada, que dicta normas para la conservación, la protección y el suministro de datos de usuarios de los servicios de telecomunicaciones y adopta otras disposiciones

Ley 24 de 22 de mayo de 2002, como ha sido modificada, que regula el servicio de información sobre el historial de crédito de los consumidores o

Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, como ha sido modificada, y que regula el régimen bancario y la Superintendencia de Bancos

Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, como ha sido modificada, que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada

Ley 81 de 31 de diciembre de 2009, que tutela los derechos de los usuarios de las tarjetas de crédito y otras tarjetas de financiamiento

Ley 33 de 25 de abril de 2013 por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información ("ANTAI")

Ley No. 81 - Objetivo

- **Art. 1:** Esta Ley tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, lucrativas o no, que traten datos personales en los términos previstos en esta Ley. Toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, lucrativo o no, puede efectuar el tratamiento de datos personales, siempre que lo haga con arreglo a la presente Ley y para los fines permitidos en el ordenamiento jurídico. En todo caso, deberá respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta Ley les reconoce.

Ley No. 81 – Términos Definidos Relevantes

- Dato personal: cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifica o las hace identificables.
- Dato sensible: aquel que se refiera a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas; filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, a la preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos, entre otros, sujetos a regulación y dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona natural.
- Base de datos: conjunto ordenado de datos de cualquier naturaleza, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización o almacenamiento, que permite relacionar los datos entre sí, así como realizar cualquier tipo de tratamiento o transmisión de estos por parte de su custodio.
- Almacenamiento de datos: conservación o custodia de datos en una base de datos establecida en cualquier medio provisto, incluido el de las TICs.
- Transferencia de datos: dar a conocer, divulgar, comunicar, intercambiar y/o transmitir, de cualquier forma y por cualquier medio, de un punto a otro, intra o extrafronterizo, los datos a personas naturales o jurídicas distintas del titular, ya sean determinadas o indeterminadas.
- Tratamiento de datos: cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permite recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, asociar, disociar, comunicar, ceder, intercambiar, transferir, transmitir o cancelar datos o utilizarlos en cualquier otra forma.

Ley No. 81 - Principios

- Lealtad
- Finalidad – Art. 11 de la Ley.
- Proporcionalidad
- Veracidad y exactitud
- Seguridad de los datos: Art. 26 de la Ley.
- Transparencia
- Confidencialidad
- Licitud
- Portabilidad

Ley No. 81 - Aplicación

- Base de Datos en el territorio de Panamá, almacenen o contengan datos personales de nacionales o extranjeros o que el responsable del tratamiento de datos esté domiciliado en Panamá.
- Almacenamiento o transferencia de datos personales originados o almacenados dentro de Panamá es permitido siempre que se cumpla con los estándares y normas de protección de datos personales iguales o superiores a los exigidos por esta Ley. Excepciones. Regulación específica para transferencia de datos sensibles conforme Art. 13. Además, cumplimiento para licitud de transferencia de datos personales de al menos una de las condiciones del Art. 33.

Ley No. 81 – Tratamiento de Datos

- Tratamiento de datos personales sólo se podrá realizar cuando se cumpla una de las condiciones del Art. 6 de la Ley y Art. 25.
- El responsable del tratamiento de datos personales establecerá los protocolos, procesos y procedimientos de gestión y transferencia segura, protegiendo los derechos de los titulares sobre sus datos bajo los preceptos de esta Ley.
- ANTAL: ente fiscalizador y supervisor, con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, cuando se trate de aspectos relacionados a las TIC's.
- Los requerimientos mínimos que deben contener las políticas de privacidad, los protocolos, los procesos y los procedimientos de tratamiento y transferencia segura serán dictados por el regulador de cada sector conforme a la Ley.
- Excepciones conforme al Art. 8.

Ley No. 81 – Derechos de Titulares de Datos Personales

- Derechos:
 - de Acceso
 - de Rectificación
 - de Cancelación
 - de Oposición
 - de Portabilidad
- Proceso por datos erróneos, inexactos, equivocados o incompletos: (i) ante el responsable de la base de datos; y (ii) ANTAI o en el caso de leyes especiales el ente regulador y a falta de respuesta de éste, ANTAI.

Ley No. 81 – Utilización de Datos Personales

- Recolección de información a través de Internet: cumplimiento a través de la presentación de políticas de privacidad y/o condiciones de servicios accesibles.
- Obligación legal de conservación de documentos. Art. 28.
- Registro de transferencia de datos a terceros y deberán estar a disposición de la ANTAI.

Ley No. 81 – Consejo de Protección de Datos Personales

- Conformación del Consejo de Protección de Datos Personales (9 miembros): Ministro de MICI, Administrador General ACODECO, Director General ANTAI (o quien este designe), Defensor del Pueblo, representante del CONEP, representante del Colegio Nacional de Abogados, representante de la Asociación Bancaria Panameña, representante del Tribunal Electoral, representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura.
- Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, o quien este designe, participará con derecho a voz como asesor técnico.
- Facultades: asesorar, recomendar, evaluar y desarrollar.

Ley No. 81 – Infracciones y Sanciones

- Dirección especializada dentro de ANTAI
- Recurso de reconsideración ante la Dirección
- Recurso de Apelación ante director de ANTAI
- Infracciones Leve: citación ante la ANTAI
- Infracción Grave: multas según su proporcionalidad.
- Infracción Muy Grave: (a) clausura de los registro de bases de datos, siempre que cuenta con la opinión favorable del Consejo; (b) Suspensión o inhabilitación de la actividad de almacenamiento y/o tratamiento de datos personales de forma temporal o permanente, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Ley No. 81 – Infracciones y Sanciones

- Sanciones por montos entre US\$1,000.00 a US\$10,000.00. De no ser pagadas, el cobro lo hará la DGI del MEF.
- Art. 37: el responsable del tratamiento de los datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y/o moral que causará por el tratamiento indebido de estos. Los tribunales de justicia conocerán de las demandas que presenten contra los responsables, así como sobre las reclamaciones por daños y perjuicios causados.

Ley 81 – Disposiciones Finales

- Los titulares de los datos personales registrados en bases de datos creados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley tendrán los derechos que la Ley confiere.
- Órgano Ejecutivo reglamentará la Ley en coordinación con la ANTAI.
- La Ley comenzará a regir a los 2 años de su promulgación.